

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.



ACTA N.º. 26-2022

FECHA: 3 DE MAYO DE 2022

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 26. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Opinión jurídica sobre las implicaciones legales relativa a declarar desierto el proceso de adjudicación por medio de libre gestión N.º TEG-13/2022. Punto cuatro. Adjudicación del proceso de libre gestión número TEG-13/2022 relativo al**

“Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental”. Punto cinco. Suplencia del miembro propietario del Pleno del TEG, nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

PUNTO TRES. OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LAS IMPLICACIONES LEGALES RELATIVA A DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN POR MEDIO DE LIBRE GESTIÓN N.º TEG-13/2022. El señor Presidente hace saber que con fecha dos de mayo del presente año, se recibió memorando 108-AJ-2022, a través del cual la Asesora Jurídica, en cumplimiento del Acuerdo del Pleno N.º 178-TEG-2022, remite Opinión jurídica sobre las implicaciones legales relativas a declarar desierto el proceso de adjudicación por medio de libre gestión número TEG-13/2022, relativo al “Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental”. Una vez analizado el documento presentado, los miembros del Pleno convocan a la Asesora Jurídica, quien explica en detalle la opinión jurídica en mención, en la cual se hace constar los antecedentes de la correspondiente libre gestión, las actuaciones administrativas realizadas, el marco legal aplicable y las consideraciones jurídicas, concluyendo que **“la declaratoria de desierto ha de realizarse conforme a la Ley, la cual establece los supuestos específicos en los que puede darse: 1) cuando no se han presentado ofertas para una licitación o concurso; y, 2) las que se han presentado no cumplen los requisitos técnicos, exigidos en los términos de referencia o en las bases de licitación.”** (Art. 56 LACAP). Además, que el acuerdo de declaratoria de desierto del procedimiento debe motivarse y fundamentarse la definición tomada, con base en los criterios en la Ley, en los términos de referencia y demás documentos contractuales, que son los límites de



actuación establecidos para los efectos de dicho proceso. (Arts. 17 y 18 LACAP). Posteriormente, los miembros del Pleno convocan a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien a preguntas del Pleno, explica los antecedentes de la libre gestión número TEG-13/2022 en comento, la recomendación realizada por la unidad evaluadora de ofertas, el marco legal aplicable, coincidiendo con la opinión jurídica antes relacionada. Los miembros del Pleno analizan y discuten los requisitos y supuestos de las dos alternativas antes relacionadas para la declaratoria de desierto del procedimiento. Específicamente, los miembros del Pleno preguntan sobre si existe un precedente institucional de declaratoria de desierto del procedimiento en el caso que exista una recomendación de adjudicación por parte de la unidad solicitante, a lo cual la jefa de la UACI manifiesta que no lo hay; además, preguntan si se aplica en este caso la declaración de lesividad del acto administrativo por medio del cual se aprobaron los correspondientes términos de referencia y se autorizó el inicio del proceso de libre gestión, a lo cual la Asesora Jurídica responde que la declaración de lesividad es aplicable a los actos favorables que adolecen de nulidad relativa, y que estamos en presencia de un acto desfavorable, por lo cual no es aplicable. (Art. 120 LPA). Sobre el particular, el licenciado Marcos Antonio Campos Rosales expone las razones por las cuales no está de acuerdo con la recomendación de adjudicación de la unidad solicitante del servicio en el proceso de libre gestión TEG-13/2022. De conformidad con los artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibida la opinión jurídica de la Asesora Jurídica y la opinión técnica de la jefa de la UACI, sobre las implicaciones legales relativas a declarar desierto el proceso**

de adjudicación por medio de libre gestión número TEG-13/2022.

Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica para los efectos consiguientes.

PUNTO CUATRO. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NÚMERO TEG-13/2022 RELATIVO AL “SERVICIO DE PUBLICIDAD, DISEÑO Y PAUTA DE CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”. El señor Presidente manifiesta que con fecha veinte de

abril del presente año, se recibió memorando UACI-73/2022, por medio del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) remite para consideración y aprobación del Pleno, la recomendación de adjudicación del proceso de libre gestión No. TEG-13/2022, relativo al “Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental”.

Adjunta los cuadros de las evaluaciones técnicas y económicas de las ofertas presentadas y la recomendación de adjudicación de la jefa de la Unidad de Comunicaciones, unidad solicitante del citado servicio. En dicho informe se detalla que para la presentación de ofertas se procedió a invitar a las siguientes sociedades: 1) PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V., 2) EDITORA EL MUNDO, S.A., 3) PARENTESIS, S.A. DE C.V., y 4) COMUNICACIÓN CORPORATIVA DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V. recibíéndose oferta de la segunda sociedad en mención en el plazo estipulado para la presentación de la misma. Así mismo, la convocatoria para la adquisición del servicio en referencia, se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas-Comprasal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la LACAP. Por medio de dicho sistema se recibieron ofertas de las siguientes personas oferentes: 1) OMNIMARK DE EL SALVADOR,



S.A. DE C.V., 2) BE GROUP, S.A. DE C.V. (PUBLISTICS MARKETING PARTNERS) y 3) AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., presentando oferta en el correspondiente plazo establecido por la UACI. En el informe de evaluación técnica de las ofertas presentadas, realizado por la jefa de la Unidad de Comunicaciones, solicitante del servicio en referencia, se establece que al verificar el cumplimiento de la evaluación técnica de acuerdo al número 1 "Oferta Técnica", de la sección II "Evaluación de las Ofertas" de los correspondientes términos de referencia, relativas al "Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental", contenidas en las ofertas presentadas por los oferentes: 1) OMNIMARK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., 2) BE GROUP, S.A. DE C.V., (PUBLISTICS MARKETING PARTNERS) 3) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., Y 4) EDITORA EL MUNDO, S.A. (BAVARIA CORPORATE PUBLISHING), la jefa de la Unidad de Comunicaciones, unidad solicitante del servicio, determinó lo siguiente: 1) para el ítem 1: "Experiencia de la persona oferente (persona jurídica)", el puntaje máximo y mínimo a obtener por los oferentes era de 10 puntos; cumpliendo las sociedades Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., Be Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners) y América Publicidad, S.A. de C.V. con el puntaje mínimo requerido, ya que cumplieron con todos los aspectos técnicos solicitados. La sociedad Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing) no obtuvo puntaje debido a que no cumplió con la letra b) del factor de evaluación en mención. 2) Para el ítem 2: "Experiencia del personal técnico asignado por la persona oferente a contratar", el puntaje máximo y mínimo a obtener por los oferentes era de 11 puntos; habiendo las sociedades Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., Be

Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners), América Publicidad, S.A. de C.V., y Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), obtenido el máximo puntaje, debido a que cumplieron con todos los aspectos técnicos solicitados. 3) Para el ítem 3: "Creatividad de la persona oferente", el puntaje máximo y mínimo requerido para el factor de evaluación fue de 20 y 15 puntos respectivamente, habiendo obtenido los cuatro oferentes Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., Be Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners), América Publicidad, S.A. de C.V., y Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), el puntaje máximo de 20 puntos. 4) Para el ítem 4: "Especificaciones técnicas de los servicios", este factor fue evaluado, por medio de cuatro ítems: Ítem 1: Efectividad en el plan de medios, Ítem 2: Material para radio, Ítem 3: Banner digital e Ítem 4: Redes sociales. El puntaje máximo y mínimo sobre este factor es de 59 puntos, de los cuales los oferentes Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V. obtuvieron los 59 puntos máximos; y las sociedades Be Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners), y Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), obtuvieron 30 y 40 puntos respectivamente. Con respecto a la sociedad Be Group S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners), respecto al factor 4, ítem 2, no presentó información sobre el factor de evaluación 2.2 en el cual se solicita presentar 5 emisoras de alcance nacional para un período de 3 meses, y tampoco incluyó información para el factor de evaluación 2.3 relativo a presentar información que respalde la elección de las radios ofertadas para 3 meses. En el punto 2.5, no presentó información sobre las 5 emisoras de alcance nacional para un período de 4 meses, y en el punto 2.6 no incluyó información que respalde la elección de las radios ofertadas para 4 meses, otorgándose en cada uno de esos

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large 'R' at the top, a signature below it, and initials 'E' and 'P' at the bottom.



factores de evaluación 0 puntos. Con relación a la sociedad Editora El Mundo S.A. (Bavaria Corporate Publishing), en el factor 4, ítem 3, número 3.2, únicamente ofertó 1 medio de prensa electrónico, cuando lo solicitado era 2 medios de comunicación digital. En el número 3.3, únicamente incluyó información de respaldo de 1 medio de prensa electrónico y se solicitó información de 2 medios, otorgándose en cada uno de esos factores de evaluación 0 puntos. La puntuación total obtenida por los cuatro oferentes en los factores de evaluación (1. Experiencia de la persona oferente-persona jurídica, 2. Experiencia del personal técnico asignado por la persona oferente a contratar, 3. Creatividad de la persona oferente y 4. Especificaciones técnicas de los servicios), es de 100 puntos para cada una de las sociedades Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., y América Publicidad, S.A. de C.V., y 71 puntos para cada una de las sociedades Be Group, S.A. de C.V. (Publistic Marketing Partners), y Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing); por lo que concluye la Jefe de Comunicaciones como solicitante del servicio, que dado el resultado obtenido por las últimas dos sociedades no resultan ser elegibles técnicamente para ser adjudicadas. Lo anterior basado en lo que establece el número 1.2 de la Sección III "Adjudicación del servicio" de los términos de referencia, en cuanto a que el TEG adjudicará el servicio a la oferta que cumpla o supere el puntaje mínimo requerido de noventa y cinco (95) puntos en la evaluación técnica de los factores de evaluación; siendo técnicamente elegibles únicamente las sociedades Omnimark de El Salvador S.A. de C.V. y América Publicidad S.A de C.V., al haber obtenido 100 puntos cada una en su oferta técnica. Una vez realizada la evaluación técnica de los oferentes en mención, la jefe de la Unidad de Comunicaciones, unidad solicitante del servicio,

procedió a realizar la evaluación económica de las ofertas presentadas por las sociedades Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., Be Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners), América Publicidad, S.A. de C.V., y Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), resultando el cuadro comparativo de las ofertas económicas presentadas el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OFERENTES			
		OMNIMARK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BE GROUP, S.A. DE C.V. (PUBLICS MARKETING PARTNERS)	AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	EDITORA EL MUNDO, S.A. (BAVARIA CORPORATE PUBLISHING)
		PRECIO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
2 (2.1 y 2.2,2.4 y 2.5)	MATERIAL PARA RADIO	\$ 54,527.92	* \$ 64,622.26	* \$ 20,730.56	\$ 2,725.35
3 (3.1 y 3.2)	BANNER DIGITAL	\$ 4,520.00	** \$ 4,735.84	\$ 2,300.00	\$ 2,625.00
4 (4.1 y 4.2)	REDES SOCIALES	* \$ 87,010.02	\$ 31,730.40	\$ 6,102.00	\$ 9,922.50
PRECIO TOTAL OFERTADO (Sumatoria de los subtotales del 4.1 "Formulario de oferta económica por ítem (2,3 y 4)").		** \$ 146,057.94	*** \$ 101,088.50	** \$ 29,132.56	\$ 15,272.85
OBSERVACIONES		De conformidad a la letra a) del número 2 "Oferta económica", de la sección II Evaluación de las ofertas", de los términos de referencia, se realizaron correcciones aritméticas sobre los precios totales ofertados, de la siguiente manera: * Precio total ofertado: \$87,010.00, Corrección: \$87,010.02. ** Precio total ofertado: \$146,057.92, Corrección: \$146,057.94.	De conformidad a la letra a) del número 2 "Oferta económica", de la sección II Evaluación de las ofertas", de los términos de referencia, se realizaron correcciones aritméticas sobre los precios totales ofertados, de la siguiente manera: * Precio total ofertado: \$65,118.84, Corrección: \$64,622.26. ** Precio total ofertado: \$4,735.83, Corrección: \$4,735.84. *** Precio total ofertado: \$101,585.07, Corrección: \$101,088.50	De conformidad a la letra a) del número 2 "Oferta económica", de la sección II Evaluación de las ofertas", de los términos de referencia, se realizaron correcciones aritméticas sobre los precios totales ofertados, de la siguiente manera: * Precio total ofertado: \$20,717.00, Corrección: \$20,730.56. ** Precio total ofertado: \$29,119.00, Corrección: \$29,132.56.	De conformidad a aclaración realizada por el oferente, los montos ofertados en la columna D para los ítems 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 fueron por precios unitarios; y para los ítems 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 fueron por precio mensual, siendo el caso que modificaron los precios ofertados: * Precio total ofertado: \$2,725.35, Según aclaración: \$33,743.82. ** Precio total ofertado: \$15,272.85, Según aclaración \$33,743.82 Nota: No fueron considerados, debido a que según T de R no es posible corregir o modificar los precios una vez ofertados.

Como producto de la revisión y evaluación de las ofertas económicas de las sociedades Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., Be Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners) y América Publicidad, S.A. de C.V., fue necesario realizar correcciones aritméticas. Lo anterior en función de lo establecido en la letra a) número 2) oferta económica de la sección II de los términos de referencia. (Ver cuadro de evaluación económica adjunto). Con relación a la oferta presentada por Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), se identificó la necesidad de solicitar aclaración sobre las siguientes consultas: 1. Si



el precio mensual ofertado de \$656.25 para el ítem 3 "Banner digital", corresponde a la pauta en uno o dos medios digitales. Lo anterior debido a que en la oferta técnica solo se incluyó a un medio digital, pero en la oferta económica se hizo referencia a dos; y 2. Si por el precio que se ha ofertado en los números 2.1 2.2, 2.4, 2.5, 3 (3.1 y 3.2) y 4 (4.1 y 4.2), del Anexo 4.1 "Formulario de oferta económica por ítems (2,3, y 4)", se está cumpliendo con las especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en las columnas B y C del referido formulario. El oferente Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing) aclaró para la consulta 1, que el precio presentado es solo para un medio digital, y respecto a la consulta 2 que el precio ofertado en los números 2.1, 2.2, 2.4, 2.5 son precios unitarios y los precios ofertados en los números 3 (3.1 y 3.2) y 4 (4.1 y 4.2) son precios mensuales; quien a su vez adjuntó al documento de aclaraciones, un nuevo formulario de oferta económica con un monto total ofertado de cuarenta y seis mil doscientos noventa y uno 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,291.32), cuyo monto difiere del original ofertado (\$15,272.85), por lo que se presume que hubo un error en los precios ofertados en la oferta económica presentada. En virtud que la oferta económica no es un documento establecido como subsanable en los términos de referencia, la evaluación de la oferta económica de Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), se realizó atendiendo al precio original ofertado, por tanto no se tomó en cuenta las correcciones realizadas por dicho oferente. Con respecto a las ofertas económicas presentadas por las sociedades Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., América Publicidad, S.A. de C.V. y Be Group, S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners), estas superaron la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, que asciende a la cantidad de veintiséis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$26,000.00); no obstante que las ofertas técnicas de

los primeros dos oferentes son elegibles técnicamente para ser adjudicadas al haber superado el puntaje mínimo de noventa y cinco (95) puntos en los factores de evaluación. Lo anterior en congruencia con lo establecido en la sección III "Adjudicación del servicio", numeral 1 "Adjudicación", número 1.2 de los términos de referencia. Como producto del resultado obtenido, y en coherencia de lo que consigna la sección III "Adjudicación del servicio", numeral 1 "Adjudicación", números 1.1, 1.2, 1.5 y 1.6 de los términos de referencia, la jefa de la Unidad de Comunicaciones, unidad solicitante del servicio, recomienda adjudicar la contratación del proceso de libre gestión TEG-13/2022 "Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental", según lo siguiente: Adjudicar a la sociedad AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., el servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria, por un monto de hasta veinticinco mil ciento sesenta y cuatro 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$25,164.50), de conformidad con el cuadro que más adelante se muestra, cuyo monto se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. La anterior recomendación basada en: 1) Que la oferta es elegible técnicamente al haber superado al puntaje mínimo requerido, al obtener 100 puntos; 2) Que los términos de referencia en la sección III, número 1.5 permiten modificar la cantidad y/o el alcance del servicio o reducir el plazo contractual, por tanto para el ítem 2: Material para radio se reduce los meses contratados de los sub ítems 2.2 de 3 a 2 meses y, el alcance del servicio (Ver 2.2 del siguiente cuadro), el 2.5 de 9 a 8 meses e ítem 4 (4.1 y 4.2) Redes sociales - se reduce de 9 a 8 meses); y, 3) De conformidad a la sección III número 1.6 de los términos de referencia, la oferta económica de la sociedad América Publicidad, S.A. de C.V., resulta conveniente a los intereses institucionales y recursos financieros. Lo anterior, de conformidad con el siguiente cuadro:



ÍTEM 2: MATERIAL PARA RADIO			AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	
A	B	C	D	E
Nº	NÚMERO DE CÁPSULAS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL O FERTADO
2.1	24	Producción de 24 cápsulas diferentes, con una duración cada una de 45 segundos.	\$ -	\$ -
Nº	NÚMERO DE MESES EN QUE SE REQUIERE EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL O FERTADO
2.2	2	Pauta por dos meses, de 24 cápsulas diferentes con una duración cada una de 45 segundos, divididas en 3 cápsulas semanales (3 días por semana y 3 rotaciones diarias) en 5 emisoras de alcance nacional (3 de corte noticioso y 2 de audiencia joven o adulto joven).	\$ 1,613.33	\$ 3,226.66
Nº	NÚMERO DE CUÑAS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL O FERTADO
2.4	2	Producción de 2 cuñas radiales de 30 segundos, con dos versiones diferentes (Incluye refrescamiento de campaña).	\$ 400.00	\$ 800.00
Nº	NÚMERO DE MESES EN QUE SE REQUIERE EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL O FERTADO
2.5	8	Pauta por ocho meses de cuñas radiales de 30 segundos, que totalizan 2,970 pautas en los 9 meses, las cuales serán distribuidas en 5 diferentes radios, con una rotación promedio de 3 veces al día, de lunes a viernes. Las radioemisoras serán de alcance nacional (1 de corte juvenil, 2 noticiosas, 1 adulto joven y 1 radio de mayor audiencia y popularidad en la zona oriental del país). Las cuñas deberán refrescarse a los 4 meses.	\$ 1,676.73	\$ 13,413.84
ÍTEM	NÚMERO DE MESES EN QUE SE REQUIERE EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL O FERTADO
3 (3.1 y 3.2)	4	Diseño y pauta por 4 meses de banner digital tradicional ROS (rotación en todo el sitio) de aproximadamente 300x600 px, en 2 medios de prensa electrónica con mayor número de visitantes y audiencia. Con un alcance de 150,000 impresiones mensuales con la publicación de banners digitales tradicionales.	\$ 575.00	\$ 2,300.00
ÍTEM	NÚMERO DE MESES EN QUE SE REQUIERE EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL O FERTADO
4 (4.1 y 4.2)	8	Diseño y pauta por 8 meses de 6 imágenes, 3 infografías, 2 gif, 1 historieta y 2 materiales (a impulsarse en Twitter y Facebook) 3 materiales en formato historia de Facebook. Dentro de las publicaciones a diseñar se deberá contemplar la elaboración de material lúdico.	\$ 678.00	\$ 5,424.00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR			\$	25,164.50

Sobre el particular, los miembros del Pleno proceden a revisar el informe de evaluación técnica y económica presentado, el cual contiene el detalle del análisis de las ofertas evaluadas, y los miembros del Pleno, exceptuando al licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, manifiestan su conformidad con la recomendación de adjudicación contenida en el respectivo informe de la unidad solicitante del servicio. Pues la sociedad América Publicidad, S.A. de C.V. cumplió con todos los factores de evaluación; además, que el monto a adjudicar es de hasta veinticinco mil ciento sesenta y cuatro 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$25,164.50), el cual se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria institucional, y es conforme con lo establecido en la sección III Adjudicación del Servicio, numerales 1.1, 1.2, 1.5 y 1.6 de los términos de referencia, los cuales en síntesis establecen que el servicio debe adjudicarse de forma total, y en caso de ser necesario el TEG se reserva el derecho de modificar la cantidad y/o alcance de los servicios o reducir el plazo contractual, y que también el TEG se reserva el derecho de contratar la oferta que más le convenga, de acuerdo a sus intereses institucionales y recursos financieros. Concluyendo que la oferta de la sociedad América Publicidad, S.A. de C.V. es la que más conviene a los intereses institucionales y recursos financieros. Con respecto a la sociedad Omnimark de El Salvador, S.A. de C.V., si bien es cierto cumplió con todas las especificaciones técnicas requeridas, su oferta económica asciende a un monto de \$146,057.94, y supera en un monto significativo de \$120,893.44, el monto de \$25,164.50 a ser adjudicado a la sociedad América Publicidad, S.A. de C.V. Y con respecto a las sociedades Be Group S.A. de C.V. (Publics Marketing Partners) y Editora El Mundo, S.A. (Bavaria Corporate Publishing), estas no son elegibles técnicamente





para ser adjudicadas pues no superaron el puntaje mínimo de noventa y cinco (95) puntos en los factores de evaluación, habiendo obtenido cada una setenta y uno (71) puntos. Por otro lado, los miembros del Pleno, a excepción del licenciado Campos Rosales, expresan que nombran al licenciado

; Asistente de Comunicaciones, administrador del contrato respectivo.

Sobre el particular, el licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, miembro del Pleno de este Tribunal, en este acto presenta escrito a través del cual, de conformidad al artículo 18 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y artículo 13 inciso 4° de su Reglamento, expone su voto contrario al acuerdo adoptado en referencia por los demás miembros del Pleno, por los motivos ahí detallados, solicitando que quede constancia en la presente acta, y el escrito se anexa como documento soporte de la presente acta. Por lo cual, de conformidad con la sección III "Adjudicación del servicio", numeral 1 "Adjudicación", números 1.1, 1.2, 1.5 y 1.6 de los correspondientes términos de referencia, arts. 18, 22 literal b), 39, 40 literal b), 68, 79, y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), art. 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, con cuatro votos, **ACUERDAN: 1°) Adjudicase el proceso por medio de libre gestión número TEG-13/2022, relativo al "Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental", a la sociedad América Publicidad, S.A. de C.V., por un monto total de hasta veinticinco mil ciento sesenta y cuatro 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$25,164.50), de conformidad con lo establecido en la sección III "Adjudicación del Servicio", numeral 1**

“Adjudicación”, números 1.1, 1.2, 1.5, y 1.6, de los correspondientes términos de referencia; **2°) Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada**, el cual será cubierto con el presupuesto del Tribunal; **3°) Nombrase al licenciado _____, Asistente de Comunicaciones**, administrador del “Servicio de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental” y; **4°) Anéxase a la presente acta**, copia del respectivo informe de la evaluación técnica-económica e informe de recomendación de adjudicación, de las ofertas presentadas, en el proceso de libre gestión en mención. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional, jefa de la Unidad de Comunicaciones y Asistente de Comunicaciones, para los efectos consiguientes. *Se hace constar el retiro de la sesión de la licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, miembro del Pleno del TEG, a las once horas y quince minutos.* **PUNTO CINCO. SUPLENCIA DEL MIEMBRO PROPIETARIO DEL PLENO DEL TEG, NOMBRADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Los miembros del Pleno manifiestan que a la fecha no se ha notificado sobre la designación del miembro suplente del Pleno del Tribunal por parte de la Corte Suprema de Justicia, siendo que en el mes de marzo del presente año el licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo finalizó el período de nombramiento de cinco años en dicho cargo. Por lo cual, de conformidad con el inciso final del artículo 11 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno estiman procedente remitir nota al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para proceder a la correspondiente reelección o elección del miembro suplente del Pleno del Tribunal que le compete a la Corte Suprema de Justicia, para el nuevo período. Por lo cual, con base en la





disposición legal citada y artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Delégase al señor Presidente de este Tribunal**, remitir nota al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para proceder a la correspondiente reelección o elección del miembro suplente del Pleno del Tribunal que le compete a la Corte Suprema de Justicia, para el nuevo período. Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes; a excepción del acuerdo contenido en el punto cuatro del acta por haber sido acordado con cuatro votos, sin el voto del licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las once horas y cuarenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

mm. et

[Signature]

[Signature]

